

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE JHOAN SEBASTIAN VILLEGAS RUBIO
DDO. CARLOS ANDRES VILLEGAS ARBOLEDA
760013110004-2021-00365-00

SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez, informándole que la parte actora, NO recorrió el traslado de la contestación propuesta por el demandado, dentro del término concedido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de Febrero de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 327

Santiago de Cali, quince (15) de Febrero de dos mil Veintidós. (2022)

Atendiendo el anterior informe de secretaria, corresponde convocar a las partes JHOAN SEBASTIAN VILLEGAS RUBIO y CARLOS ANDRES VILLEGAS ARBOLEDA, y los apoderados a Audiencia concentrada del art 392, de Conciliación, interrogatorios, Fijación del Litigio, Saneamiento, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 392, 372, 373, 443 y concordantes del Código General del Proceso.

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el art. 392 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1.- AGREGAR el escrito mediante el cual la apoderada de la demandando, abogada TANIA MARCELA OROZCO ARANGO, contesta la demanda, para que obre y conste y ser tenida en cuenta.

2.-CONVOCAR a Audiencia del art. 392 del C.G.P para el día 2 del mes de AGOSTO del año 2022 , a las 9:00 AM .

3.- CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por estado, audiencia en la cual se RECEPCIONARÁ el testimonio de los testigos (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los demás, (art. 392 del C.G.P.). Deberán presentarse al despacho en la fecha y hora indicada, momento en el cual se comunicará la Sala de Audiencias en la que se realizará la Audiencia o en su defecto se realizará en forma virtual por medio de la plataforma Lifesize.

3.1 PROTOCOLO, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de audiencia previamente fijada:

3.1.1 Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números de celular.

3.1.2 Confirmar su asistencia.

3.1.3 Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

3.1.4 Excepcionalmente si algunas de las partes y/o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE JHOAN SEBASTIAN VILLEGAS RUBIO
DDO. CARLOS ANDRES VILLEGAS ARBOLEDA
760013110004-2021-00365-00

4.- DECRETANSE LAS PRUEBAS:

4.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

4.1.1 DOCUMENTAL: TENGASE como prueba los documentos aportados con la demanda y obrantes, a los que se les dará el valor probatorio, en el momento procesal oportuno.

4.1.2 TESTIMONIAL: NO SE DECRETA por cuanto no fue solicitada.

4.2 PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

4.2.1 DOCUMENTAL: TENGASE como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y obrantes, a los que se les dará el valor probatorio, en el momento procesal oportuno.

4.2.2 TESTIMONIAL: se llama a testimonio a las siguientes personas

- 1.- KELLY JULIETH MARTINEZ
- 2.- JUAN MANUEL FERNANDEZ BENAVIDES
- 3.- JULIAN ANDRES CASTAÑO GIRALDO.
- 4.- JUAN CAMILO LOPEZ MARTINEZ

5.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas emitidas por parte de los bancos Falabella y Scotiabank Colpatria, este envío será a través del correo electrónico de secretariacjuridico@usbcali.edu.co

6.-Notifíquese esta decisión y citaciones por estado , adviértaseles que deben concurrir con los testigos si han sido convocados previamente, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*” (Arts. 143 a 147 del Código del Menor en concordancia con los artículos 392, 372, 373, 443 y concordantes del Código General del Proceso); por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fe6f97ba6c499d0a0a94b28091688a426ceef0be2d99479871b1e8d5daf0fc9

Documento generado en 15/02/2022 01:29:29 PM

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE JHOAN SEBASTIAN VILLEGAS RUBIO
DDO. CARLOS ANDRES VILLEGAS ARBOLEDA
760013110004-2021-00365-00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>